por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y

ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza. Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimien-

to de la Presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15989

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a las firmas Destilerias Centurión, S. A.s., y cuatro más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rec-tificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas »Destilerías Centurión, Sociedad Anónima» y cuatro firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «Destilerías Centurión, S. A.», con domicilio en Chinchón (Madrid) y N. I. F. A-28322709.

- «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y N. I. F. A-11600673.
 - «Gracia Hermanos, S. A.», con domicilio en Montilla (Cór-

doba) y N. I. F. A-14/009773

- Francisco Sanchez Marin en C. de B. (anis Zurito), con domicilio en Rute (Córdoba) y N. I. F. E-14034938.

- Valdera Exportadora de Vinos del Condado, S. A. con domicilio en Bollullos del Condado (Huelva) y N. I. F. A-21011283.

Segundo.-Mercancías de importación: Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, P. E. 22.08.30.1.
No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación: Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición

con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol

por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto. El interesado, quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviem re), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse si-

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse si-multáneamente por cada operación de exportación de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de al-coholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha

reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su ca-

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde: El 15 de abril de 1982, para «Destilerías Centurión, S. A.»; el 1 de abril de 1982, para «Sánchez Romate Hermanos, S. A.»; el 23 de marzo de 1982, para «Gracia Hermanos, S. A.»; el 26 abril de 1982, para «Francisco Sánchez Marín C. B.», y el 27 de abril de 1982, para «Valdera Exportadora de Vinos del Condado, Sociedad Anónima», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécimo—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo—La Dirección General de Exportación podrá dicultado de la proposición de exportación de exportación podrá dicultado de la proposición de la proposición de la exportación de la exportación de perfeccionamiento activo que se autoriza.

respecto à la correcta apincación del regimen de tranco de per feccionamiento activo que se autoriza. Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15990

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros, pieles y partes componentes de calzado y la exportación de calzado.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Frau, S.A.» (FRAUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y partes componentes de calzado y la exportación de calzado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), con domicilio en Fernán González, 57, Madrid y N. I. F. A-07006034. Segundo.-Mercancías de importación:

- 1. Pieles para empeine (pieles meral o sintética, curtidas y acabadas: para empeine (pieles nobles), de curtición mi-
- 1.1. Cuellos y faldas de ternera, box-calf, P. E. 41.02.21.1.
  1.2. Enteras, hojas y crupones de ternera, box-calf, posición estadística 41.02.21.2.